

No. 46782

**Mexico
and
El Salvador**

Agreement on educational and cultural cooperation between the Government of the United Mexican States and the Government of the Republic of El Salvador. Mexico City, 21 May 1997

Entry into force: *5 February 1998 by notification, in accordance with article XXI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 26 October 2009*

**Mexique
et
El Salvador**

Accord de coopération éducative et culturelle entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et le Gouvernement de la République d'El Salvador. Mexico, 21 mai 1997

Entrée en vigueur : *5 février 1998 par notification, conformément à l'article XXI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 26 octobre 2009*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados “las Partes”,

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre los dos pueblos;

TOMANDO en consideración que las dos Partes han venido realizando acciones de cooperación educativa y cultura al amparo del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y El Salvador, suscrito el 13 de enero de 1966;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a sus respectivos países en razón de su historia, su cultura y su idioma común;

DESEOSOS de reforzar e incrementar la cooperación y el intercambio educativo, cultural y deportivo;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es incrementar la cooperación entre las instituciones competentes de ambas Partes en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre los dos países. Para el logro de este objetivo, las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los citados campos.

En la ejecución de estos programas y proyectos las Partes propiciarán la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, universidades, instituciones de educación, centros de investigación, de conservación del patrimonio cultural, archivos, museos, instituciones competentes en materia de recreación, juventud, educación física y deportes.

Las Partes tomarán en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de actualización educativa, planeación y evaluación de programas, así como sobre metodologías que se aplican en ellas, y favorecerán la instrumentación de proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa.

Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación educativa y cultural.

ARTICULO II

Las Partes darán continuidad al programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, actualización, especialización e investigación en instituciones públicas de educación superior y técnicas del otro país.

ARTICULO III

Las Partes se esforzarán por mejorar y aumentar el nivel del conocimiento y la enseñanza de la cultura en general de cada uno de los dos países.

ARTICULO IV

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran su respectivo patrimonio cultural, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que forman Parte.

Las Partes favorecerán la devolución de dichos bienes exportados e importados ilícitamente.

ARTICULO V

Las Partes fomentarán la capacitación de recursos humanos, encaminada a rescatar, restaurar y proteger el patrimonio histórico y cultural de cada una de las Partes.

ARTICULO VI

Las Partes favorecerán la cooperación recíproca entre universidades y otras instituciones de educación superior, centros de investigación e instituciones culturales en las áreas humanísticas y artísticas.

ARTICULO VII

Las Partes propiciarán la colaboración entre instituciones educativas de cada país encargadas de la educación en los niveles materno-infantil, básica, media, media superior, superior, especial y para adultos.

ARTICULO VIII

Las Partes propiciarán el enriquecimiento de sus experiencias en el campo de las artes plásticas y escénicas y de la música.

ARTICULO IX

Las Partes favorecerán un mayor y mejor conocimiento de la literatura de cada país y fomentarán los vínculos entre casas editoriales para enriquecer su producción literaria.

ARTICULO X

Las Partes protegerán los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas y artísticas creadas por autores originarios de sus respectivos países, de conformidad con los términos de su legislación nacional y de las convenciones internacionales de que son Parte.